

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Arena:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2025, convocada y presidida por el Sr. alcalde CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ,

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2025, el Informe N.º 188-2025-SGR-MDLA, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por el Lic. Luis Miguel Ramos Juárez – Sub Gerente de Rentas; el Informe N.º 618-2025-MDLA-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2025; emitido por la Abog. Mariela del Pilar Sondor Concha - Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al “PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PAGO DE EMISION MECANIZADA, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVO POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y LA ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA”;

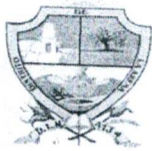
CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crea, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; lo que concuerda con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, cuyo artículo 41° referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasa dicha condonación también alcanzar al tributo;

Que, en merito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Arena, aprobó la Ordenanza N.º 010-2025-MDLA/A de fecha 24 de octubre de 2025, el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2026, la misma que fue reajustada con el IPC del mes de agosto 2025.

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004/EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto anual resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

Que, es necesario que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, regule el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, y Distribución domiciliaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026;

Que, el Decreto Supremo 156-2004/EF, que promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 776, dispone en el último párrafo del artículo 13 que “las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1º de enero”

Que, del mismo modo el artículo 8 del referido Decreto Supremo, dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios cualquiera sea su naturaleza;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art.14 de la citada Ley, se actualiza el valor de los predios por las municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevaluación y se extenderá como válida en caso de que el contribuyente no objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto predial;

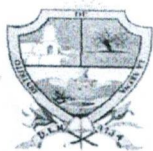
Que, asimismo el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004/EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto anual resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”;

Que, es necesario que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, regule el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, y Distribución domiciliaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de capores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor a 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante informe N.º 188-2025-SGR/MDLA, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Lic. Luis Miguel Ramos Juárez – Sub Gerente de Rentas, remite el informe y proyecto de ordenanza para su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

aprobación, señalando que es oportuno promover el proyecto de ordenanza que establece el monto mínimo a cobrar por impuesto predial y arbitrios municipales, así como incentivar a los contribuyentes del distrito de La Arena, al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos del ejercicio fiscal 2026, otorgándoles descuentos por el pago anual adelantado, con la finalidad de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, con informe N°618-2025-MDLA/GAJ, de fecha 22 de diciembre del 2025, la Abog. Mariela del Pilar Sondor Concha – Gerente de Asesoría Jurídica, señala que; luego de la revisión y análisis legal del proyecto de ordenanza opina que, es viable aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PAGO DE EMISION MECANIZADA, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVO POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FICAL 2026 Y LA ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Teto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por mayoría de sus integrantes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PAGO DE EMISION MECANIZADA, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVO POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y LA ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.

ARTICULO PRIMERO. – objeto y finalidad

Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial y las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, pago de Emisión Mecanizada para el ejercicio fiscal 2026, así como el régimen de incentivos por pronto pago de dichos tributos par el ejercicio fiscal 2026 y establecer las fechas de vencimiento para la presentación de la hoja de Actualización de datos, con carácter de declaración jurada.

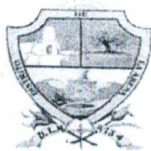
ARTICULO SEGUNDO. – Monto Mínimo y Pago de Gastos Administrativos.

Establecer el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a partir del 1° de enero de 2026, como impuesto predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2026, cuyo monto asciende a S/. 33.00 soles, mas el derecho de gastos administrativos de S/. 5.00 soles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTICULO TERCERO. - Fechas de Vencimiento para el Pago de Impuesto Predial.

Las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, serán las siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

- ❖ Pago al Contado: Hasta el 27 de febrero
- ❖ Pago Fraccionado:
 - 1º cuota Hasta el 27 de febrero
 - 2º cuota Hasta el 29 de mayo
 - 3º cuota Hasta el 31 de agosto
 - 4º cuota Hasta el 30 de noviembre
- ❖ Pago por gastos administrativos 5.00

ARTICULO CUARTO. - Fechas de Vencimiento para el Pago de Arbitrios municipales.

Las fechas de vencimiento para el pago de arbitrios municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

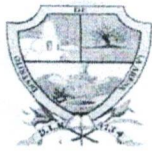
- 1º cuota Hasta el 27 de febrero
- 2º cuota Hasta el 29 de mayo
- 3º cuota Hasta el 31 de agosto
- 4º cuota Hasta el 30 de noviembre

ARTICULO QUINTO. - Tope de Incrementos

El tope de incrementos de las tasas por concepto de arbitrios municipales para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, y Serenazgo para el ejercicio Fiscal se fijarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos en el Informe Técnico N.º 001-2025-MDLA, de estudios y costos aprobados por el Concejo Municipal.

ARTICULO SEXTO. – Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

El artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, el ultimo día hábil del mes de febrero, salvo que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, establezca prorrogas, c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de los contribuyentes y dentro del plazo que determina para tal fin. En la actualidad nuestra base de datos, cuenta con información y registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de datos y por ende no se cuenta con información real y oportuna, además que no contamos con aplicativos informáticos que inciden en los estados financieros de nuestra entidad, razón por lo que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de fiscalización tributaria, que el área competente realizará, por lo que debe de declararse de carácter obligatorio la Actualización de datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la actualización de la Declaración Jurada de auto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

avalúo hasta el 27 de febrero de 2026, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. –Régimen de Incentivos por Pronto Pago

Es política de la presente gestión municipal, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos del contribuyente del Distrito de La Arena, es por ello que los incentivos que se señalan a continuación se otorgaran siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con las precisiones señaladas en el ARTICULO OCTAVO, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales, bajo las siguientes condiciones:

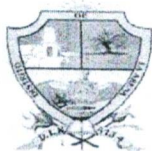
INCENTIVOS	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS 2026		CONDICIONES DEL DESCUENTO	FECHA LIMITE DE CANCELACION
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA		
A	10%	20%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del Periodo Fiscal 2026	Hasta el 30 de enero de 2026.
B	10%	15%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del Periodo Fiscal 2026	Hasta 27 febrero de 2026.
C	05%	10%	Cancelación Total Anual de Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del Periodo Fiscal 2026	Hasta el 27 de febrero de 2026.

ARTICULO OCTAVO. - Precisiones para la Aplicación y Acceso al Beneficio de Pronto Pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando los pagos se realicen dentro de la fecha límite de cancelación, pagando el total del Impuesto Predial, arbitrios municipales y derecho de emisión en forma anual. La aplicación del descuento del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o a cada uno de sus anexos, si los tuviera.

Para acceder al incentivo A y B es requisito indispensable que el contribuyente cumpla con la cancelación total anual del Impuesto Predial, de los arbitrios municipales y del derecho de emisión o gastos administrativos del periodo 2026.

Para acceder al Incentivo C, es requisito que los contribuyentes cumplan con el pago anual total de los arbitrios municipales y el Derecho de Emisión del periodo fiscal 2026 (no incluye pago del Impuesto predial 2026).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-MDLA/A.

La Arena, 22 de diciembre de 2025

Para el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial (pensionistas y/o adulto mayor) también podrán acogerse al Incentivo C.

De poseer el contribuyente varios predios y/o anexos declarados, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación de los incentivos antes descritos, se realizará respecto de cada predio y/o anexo por separado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago del Derecho de Emisión, y Distribución Respetivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, quienes no hayan cancelado el derecho de emisión correspondiente.

ARTICULO NOVENO. – Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026, previa publicación y difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la implementación, difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Oficina de secretaría general la publicación y difusión de la misma, por los medios locales.

SEGUNDA. – FACULTAR al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones, complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en esta ordenanza.

TERCERA. – DEROGAR todo Dispositivo Legal, que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por Tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE